

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, CERTIFICA: Que el expediente administrativo sancionatorio Ref. 41/2018, en contra de DISTRIBUIDORA DEL SUR S.A DE C.V, se encuentran los pasajes que literalmente dicen: "*****"



R/II Ref. No. 41/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

Con fundamento en notas N/MAG/DGFCR/DRF/AAR/R/II-237-2018, /MAG/DGFCR/DRF/AAR/R/II-207-2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, acta de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho y ampliación de acta el día doce de diciembre de dos mil dieciocho en la que realizaron inspección ocular los señores Lucio Flores López, Candelario Antonio Funes y Héctor Antonio Martínez Andrade, Agentes Forestales de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, acompañados del señor Pablo Ruiz, presidente de la ADESCO del cantón Piedra Grande Arriba, del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y el encargado del proyecto de electrificación de la empresa DEL SUR S.A DE C.V., el señor Edwin Mejía, se hace constar la tala de las especies siguientes: cuatro Pepetos, doce Madrecacao, un Nacaspilo, once Palo de Hula, un Amate, un Tempate, un Aguacate, un Copinol, un Zorrillo, dos Aceitunos, nueve Cojón, tres Zunganos, dos Palmitos, cinco Pitos, cuatro Tuhuilotes, un Tarais, dos Jjotes, un Hojuhste chele, dos Mangos, dos Guarumos, un Mulato, un Cola de Garrobo, un Cedro con diámetro de sesenta y ocho centímetros de circunferencia y ciento veinticinco de alto, otro Cedro de sesenta centímetros de circunferencia y altura de tocón diez centímetros, un Guachipilin con diámetro de circunferencia de ciento cuarenta y nueve y de altura de tocón de ciento treinta, haciendo un total de SETENTA Y DOS árboles talados, sesenta y ocho que no están dentro de las especies amenazadas y cuatro que sí están dentro del listado de especies amenazadas Acuerdo No. 74 del Ministerio de Medio Ambiente que son: dos árboles de Cedro y dos árboles de Guachipilin, así mismo se verificó que la especie mano de león únicamente ha sido podado donde pasará la línea del tendido eléctrico, la fecha que ocurrió la tala fue el Jueves veinte de septiembre de dos mil dieciocho, los responsables de la infracción es la distribuidora de electricidad DELSUR S.A DE C.V., todos los dueños de los terrenos que están a la orilla de la calle de acceso al cantón Piedra Grande Arriba, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, serán favorecidos por el proyecto de electrificación en un área de 1.2 hectáreas, con las siguientes características: suelo clase III al inicio del proyecto y clase V donde finaliza, suelo del tipo Andisoles (An), pendiente: menor al diez y una máxima de cincuenta por ciento, textura arcilloso, pedregosidad treinta por ciento y profundidad efectiva de cien a ciento cincuenta centímetros, uso del suelo antes del daño, finca de café con manejo, uso del suelo después del daño finca de café con manejo, recurso hídrico existente una quebrada de invierno sin nombre.

CONSIDERANDO:

- I. Que a folios veinte, se agregó declaración del señor JUAN ALBERTO QUINTANILLA RAMIREZ, quien MANIFIESTA: Que es el Jefe de Unidad de Construcción de Elektrica Innova, la cual es la encargada de ejecutar el proyecto denominado Compensación FISDL SIGET, DEL SUR y la Alcaldía de Zacatecoluca, que se encuentra ubicado en cantón Piedra Grande, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, dicho proyecto contempla la construcción de líneas de media y baja tensión. Para la construcción de este proyecto se requiere la poda, brecha y tala de algunos árboles que están en la trayectoria del diseño de la línea, este proyecto es de beneficio social debido a que se llevará energía eléctrica a los pobladores del cantón en mención, los cuales no cuentan con este servicio y será de mucho beneficio para los habitantes de la zona, es por eso la urgencia del proyecto. El proyecto se inició con la

SIGAMOS creando futuro

Calle antigua al Matazano, Soyapango
Tel: (503) 2202-8202 Correo: luis.torres@mag.gob.sv

documentación que le emitió la Alcaldía de Zacatecoluca en el cual recomendaba la poda y a que altura de los árboles había que cortar. Que en la Alcaldía de Zacatecoluca en la Unidad de Medio Ambiente les entregaron un documento. A folios diecinueve se agregó copia de Documento Único de Identidad del señor JUAN ALBERTO QUINTANILLA RAMIREZ.

- ii. A folios diez al cuarenta, se encuentra agregado escrito presentado por el señor Juan Quintanilla, quien agrega al expediente carta compromiso de la Alcaldía municipal para compensar la tala de árboles como municipalidad y ADESCO piedra grande arriba, de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, permiso emitido por la alcaldía municipal de la misma fecha, para utilizar a vía pública para el proyecto de electrificación, nota del Coordinador de Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de revisión de alcances del plan o de diseño y presupuesto para el proyecto de electrificación. Listado de beneficiarios del proyecto, formulario de solicitud del proyecto de electrificación en beneficio social, para el Fondo de Inversión social para el desarrollo local FISDL, Presupuesto Leyendas, plano de proyecto., De folios cuarenta y dos se agregó acuerdo de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de aprobación de anexos y metodología de aplicación de compensaciones globales de la calidad del servicio distribución mediante obras de electrificación de beneficio social.; a folios sesenta y nueve, nota MARN-DEV-GAP-498-2017 de fecha 5 de diciembre de 2018 que contiene el Visto Bueno emitido por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el aprovechamiento de árboles del proyecto.
- iii. Que en atención a que el acta de inicio de procedimientos señala que la tala señalada se ha efectuado en suelos clase III y V, cuyo uso antes y después del daño es finca de café con manejo, se hacen las siguientes consideraciones legales y probatorias:
 - a) Que la Ley forestal en su artículo 35 letra "a" y letra "p" de la Ley Forestal tipifica como infracción el "Talar sin autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales" y "Cambiar el uso de los suelos clase VI, VII y VIII, cubiertas de árboles", por lo que no constituye infracción conforme a la taxatividad de los mismos en razón del uso y tipo de suelo del sitio donde fueron talados los árboles son cafetal con manejo y suelo clase III y V.
 - b) Que como el uso del suelo es finca de café se encuentran dentro de los aprovechamientos permitidos, y se encuentran exento de requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, de conformidad al artículo 17 letra a) de la Ley Forestal, no obstante dicha disposición establece la excepción cuando los árboles se encuentren dentro del listado de especie amenazadas y en peligro de extinción y sean árboles históricos.
 - c) En ese contexto el informe señala cuatro árboles que están dentro del listado de especies amenazadas de conformidad con el Acuerdo 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vigente desde el 5 de octubre de 2015, entendiéndose como especies forestales amenazadas o en peligro de extinción "todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración. Y por especie amenazada "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del habitat u otras modificaciones ambientales drásticas.", siendo estas especies Cedro y Guachiplín, identificadas como amenazadas.
 - d) No obstante encontrarse árboles talados identificados como amenazados, la Ley solo faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sancionar únicamente cuando los hechos se constituyan en bosques naturales, plantaciones forestales y áreas de uso restringido, no encontrándose en el



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

presente caso incluida en dichas categorías, por lo que es procedente desestimar la acción administrativa forestal y sea remitido a la Fiscalía General de la Republica a efecto que se investigue responsabilidad penal en vista de no existir autorización por ninguna institución para efectuar la tala y por encontrarse algunas especies taladas en la categoría de amenazada según el acuerdo 74 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vigente desde el 5 de octubre de 2015, ya mencionado.

e) Que la desestimación señalada es procedente atendiendo al principio de celeridad y economía, para evitar el gasto de recursos y la realización de trámites innecesarios atendiendo a la verdad material señalada en el acta presentada junto con su ampliación por parte de los técnicos forestales de esta Dirección quienes les constan los hechos de vistas y bidas mediante la inspección efectuada agregada al expediente.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, y 41 del Reglamento de la Ley Forestal esta DIRECCIÓN RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal a DEL SUR, S.A DE C.V, representada por el Licenciado Álvaro José Mayora, Ré, como Apoderado General Judicial de dicha empresa. II) REMÍTANSE la certificación del expediente a la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para que investigue responsabilidad penal sobre la tala de árboles efectuado en dicho terreno por las razones expuestas en la letra d) de los considerandos. III) Una vez notificada la presente resolución ARCHIVASE el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE:



DR. LUIS NAPOLEÓN TORRES BERRIOS DIRECTOR GENERAL

Vmph

En _____ a las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año dos mil _____ NOTIFIQUE Auto de citación en original de las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de diciembre dos mil dieciocho, que corre al agregado de expediente RIIIF Ref. A1/2018, por infracción a la Ley Forestal, notifiqué a

entregué a _____ que no se identifica con Documento Único de Identidad Número _____ y para constancia firma.

F. _____ F. _____

SIGAMOS creando futuro

Calle antigua al Matazano, Soyapango
Tel: (503) 2202-8202 Correo: luis.torres@mag.gob.sv

Y para ser entregado a la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se extiende, firma y sella la presente certificación del expediente constando de dos folios, en cantón el Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve.



DR. LUIS NAPOLEÓN TORRES BERRIOS

7

1